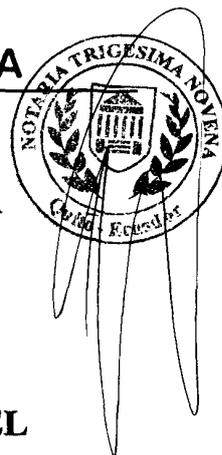




0000003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"DOMINIO DIGITAL DIGIDOMINIO CIA. LTDA."**



**QUE CELEBRAN:
DIEGO ALONSO ORTUÑO URRESTA, EMMA RAQUEL
ORTUÑO URRESTA, XIMENA ANDREA ALVAREZ
BARRIGA.**

CAPITAL: USD \$ 2000,00 ✓

DI: 4 COPIAS

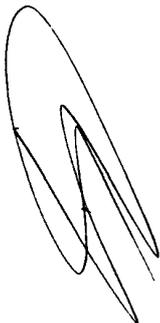
(LEGT)

**ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS SESENTA Y
UNO (761)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de abril del año dos mil dos, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores Diego Alonso Ortuño Urresta, soltero; Emma Raquel Ortuño Urresta, soltera; y, la señorita Ximena Andrea Alvarez Barriga, soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase usted incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA. INTERVINIENTES.** Intervienen en la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, los señores Diego Alonso Ortuño Urresta, por sus propios derechos, de estado civil soltero; la señorita Emma Raquel Ortuño Urresta, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, la señorita Ximena Andrea Alvarez Barrigá, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos todos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse en este tipo de contratos. **SEGUNDA. DECLARATORIA.** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente estatuto social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **TERCERA. DENOMINACIÓN Y PLAZO.-** La compañía se denominará "**DOMINIO DIGITAL DIGIDOMINIO CIA. LTDA.**" y tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observándose para cada caso las disposiciones





000004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.

CUARTA. OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto social el diseño, producción, postproducción, reproducción, comercialización, representación, distribución y renta de productos, accesorios, repuestos y equipos de cine, radio, televisión, productos de multimedia y audiovisuales en general, así como al diseño gráfico y campañas publicitarias. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que sean acordes con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá además intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además realizar seminarios, cursos, convenciones para la cual contratará los servicios profesionales nacionales o extranjeros. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni a la intermediación financiera, ni demás actividades a las que se refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Publico, en concordancia con la regulación 120 de la Junta Monetaria.

QUINTA. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, sin

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias, o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del Extranjero.

SEXTA. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de **DOS MIL DOLARES**, divididos en **DOS MIL PARTICIPACIONES** de **UN DOLAR CADA UNA**, capital que se suscribe por los socios mediante **APORTE EN NUMERARIO** y se paga de acuerdo la detalle constante en la cláusula de integración de capital que se especifica más adelante. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuara por escritura pública, observándose lo dispuesto el artículo Ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designare.

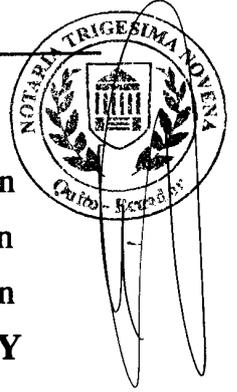
SEPTIMA. AUMENTO DE CAPITAL. Por resolución de la junta de socio, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS. La responsabilidad de los socios se limita la monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que



000005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



corresponda a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. **NOVENA. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los socios, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario del Gerente General. A falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. **DECIMA. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocada. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. **DECIMA PRIMERA. CONVOCATORIAS.** Las

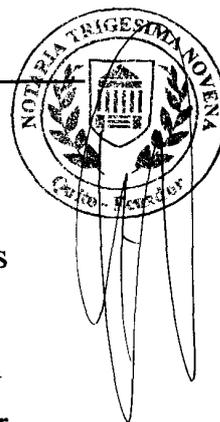
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Juntas Generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión. No se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse a Junta General observando para el efecto el artículo Ciento veinte en concordancia con el artículo Doscientos trece de la Ley de Compañías. **DECIMA SEGUNDA. QUORUM.** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **DECIMA TERCERA. JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede



0000006

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

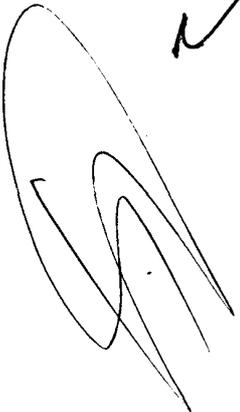


oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **DECIMA CUARTA.** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **DECIMA QUINTA. ACTAS.** Las actas de las Juntas Generales de los socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en la que figurarán una a continuación de otra y en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. **DECIMA SEXTA. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; c) Designar Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; g) Acordar aumentos de

capital; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Autorizar al gerente General para que otorgue poderes generales; j) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; k) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Contrato; l) Autorizar al Gerente general la celebración de actos y contratos superiores a **DIEZ MIL DOLARES (USD. 10.000.00)**; m) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

DECIMA SEPTIMA. Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la Junta decidiera otra cosa. **DECIMA OCTAVA. DEL PRESIDENTE.** El Presidente será elegido por la Junta General para un período de **DOS AÑOS**, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la Compañía. **DECIMA NOVENA. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE..** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviere reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación, así como las Actas de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a Juntas Generales de Socios en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente Contrato y la Junta General de Socios.

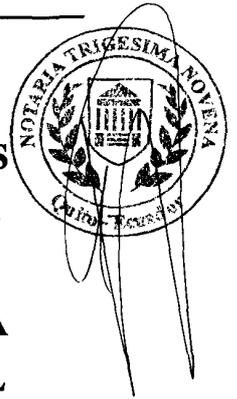
VIGESIMA. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General





0000007

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



será elegido por la Junta General para un período de **DOS AÑOS** pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **VIGESIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**

Son atribuciones del Gerente General:

- a) Convocar a Juntas Generales;
 - b) Actuar como Secretario de la Junta General;
 - c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales;
 - d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas en este contrato;
 - e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía;
 - f) Cuidar y hacer que se lleven los o libros de contabilidad y llevar por sí mismos los libros de Actas;
 - g) Presentar por lo menos cada año la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias ;
 - h) Presentar a consideración de la Junta un pre-proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías;
 - i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador;
 - j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario;
 - k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente Contrato y la Junta General de Socios.
- VIGESIMO SEGUNDA. REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente general y se entenderá a todos los asuntos relativos con

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

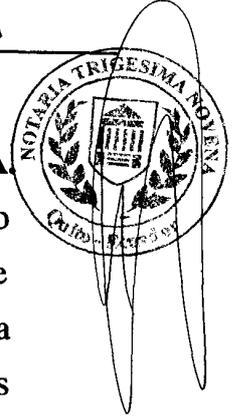
su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales se requerirá autorización expresa previa de la Junta General de Socios. Así mismo, el Gerente General para intervenir en Actos y contratos superiores a **DIEZ MIL DOLARES (USD. 10.000.00)** requerirá de autorización expresa de la Junta de Socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **VIGESIMO TERCERA. FISCALIZACIÓN.** la fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que cuando lo considere oportuno podrá contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en el Artículo Doscientos setetna y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **VIGESIMO CUARTA. FONDOS DE RESERVA.** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento (5%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el Veinte por ciento (20%) del capital social. **VIGESIMO QUINTA. UTILIDADES.** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde del primero de enero hasta el Treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGESIMO SEXTA. DISOLUCION.** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus



0000008

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

correspondientes reformas. **VIGESIMO SEPTIMA. LIQUIDADADOR.** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **VIGESIMO OCTAVA. INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.** El capital social de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES**, divididos en **DOS MIL PARTICIPACIONES** de **UN DOLAR** cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de conformidad con el siguiente cuadro: -----



SOCIOS	PART.	SUSCRITO	PAGADO POR		%
			PAGAR		
Diego Ortuño	700	700	350	350	35%
Raquel Ortuño	700	700	350	350	35%
Ximena Alvarez	600	600	300	300	30%
TOTAL	2000	2000	1000	1000	100%

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía. Los socios constituyentes cancelan al momento de la suscripción del presente contrato, el **CINCUENTA POR CIENTO** del capital suscrito de la Compañía, debiendo cancelar el cincuenta por ciento restante en

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro Mercantil. **VIGÉSIMO NOVENA.** Se entenderá incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Hugo Espín Tobar, abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos quince del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DIEGO ALONSO ORTUÑO URRESTA

C.C. 170644814-7



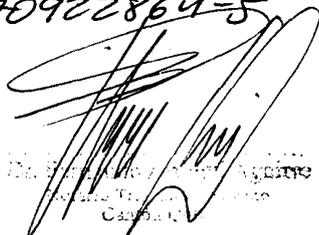
EMMA RAQUEL ORTUÑO URRESTA

C.C. 170774903-0



XIMENA ANDREA ALVAREZ BARRIGA.

C.C. 170922864-5



0000009

 **BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO
QUITO, 15 MARZO DE 2002

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará “ **DOMINIO DIGITAL DIGIDOMINIO CIA. LTDA.** ” por un valor de **USD. 1,000.00 (UN MIL DOLARES CON 00/100)**, que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :



NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

DIEGO ORTUÑO
RAQUEL ORTUÑO
XIMENA ALVAREZ

USD. 350.00
USD. 350.00
USD. 300.00

TOTALES:

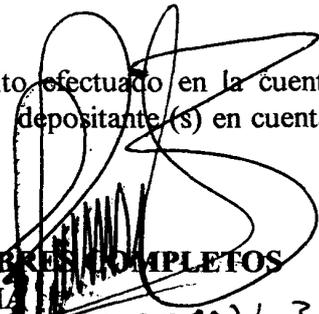
USD. 1,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital .

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES


NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No. 1722971-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170644814-7

NOMBRES Y APELLIDOS: **ORTUNO URRESTA DIEGO ALONSO**

FECHA DE NACIMIENTO: **03 MARZO 1.978**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS**

REG. CIVIL: **04 A 290 025**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **PICHINCHA/ QUITO 78**

Diego Ortuno
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V433312242
NACIONALIDAD NO DACT
SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF. OCUP.

LUIS ALONSO ORTUNO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

EMMA RAQUEL URRESTA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 21/03/96
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **331619**

Luis Ortuno
FIRMA DE LA AUTORIDAD


PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170922864-5

NOMBRES Y APELLIDOS: **ALVAREZ BARRIGA XIMENA ANDREA**

FECHA DE NACIMIENTO: **23 DICIEMBRE 1978**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR**

REG. CIVIL: **005-A 0004 03208**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **PICHINCHA/ QUITO 1979**

Ximena Alvarez
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3343444
NACIONALIDAD NO DACT
SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF. OCUP.

HERNAN ALBERTO ALVAREZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

RUTH XIMENA BARRIGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 22/11/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

22/11/2000
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

Hernan Alvarez
FIRMA DE LA AUTORIDAD


PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

0300010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CÉDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170774903-0

ORTUÑO URRESTA EMMA RAQUEL

NOMBRES Y APELLIDOS
 25 MARZO 1980

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 005- 0152 04912

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 GONZALEZ SUAREZ 1980

Raquel Ortuno U.
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222
 NACIONALIDAD NO DACT

SOLTERO

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

INSTRUCCION EUIS ALCONSO-ORTUNO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EMMA RAQUEL URRESTA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 11/04/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía Denominada "Dominio Digital DIGIDOMINIO CÍA.LTDA." que celebran Diego Alfonso Ortuno Urresta, Emma Raquel Ortuno Urresta, Ximena Andrea Alvarez Barriga, firmada y sellada en Quito, a dos de abril del año dos mil dos.-






NOTA: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "DOMINIO DIGITAL DIGIDOMINIO S.A. LTDA.", celebrada en esta Notaria el primero de abril del dos mil dos, tomé nota de la Resolución No. 02.Q.IJ.1466 de fecha dieciocho de abril del dos mil dos, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a veintidós de abril del año dos mil dos.-



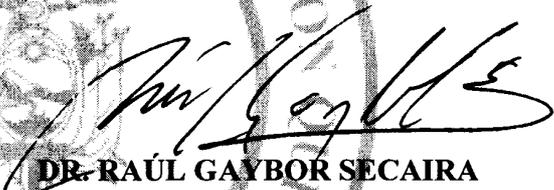
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Abril del 2.002, bajo el número **1431** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DOMINIO DIGITAL DIGIDOMINIO CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de Abril del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **874**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14551**.- Quito, a veinte y nueve de Abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-